ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos a saber, **GERARDO VELEZ ALDANA**, en su calidad de Representante legal de **LOCKERS COLOMBIA SAS**, quien para efectos de este documento se denominara **EL EMPLEADOR**, y por la otra parte **CLAUDIA MARCELA GIRALDO** mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, en adelante **LAS PARTES**, con fundamento en el numeral 2 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, se ha celebrado el acuerdo contenido en las siguientes clausulas, que forman parte integral del contrato de trabajo.

PRIMERA.- EL TRABAJADOR reconoce que en el curso de su trabajo tendrá acceso a la información del empleador y/o de sus clientes y/ de sus proveedores y/o de sus asociados y/o de terceros que hayan confiado tal información a **EL EMPLEADOR**, la cual es estrictamente confidencial y que su difusión no autorizada causaría un grave perjuicio a **EL EMPLEADOR**, a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información, siempre y cuando el incumplimiento le sea directamente imputable. Por ello se compromete a no revelar, distribuir, publicar, editar, copiar, reproducir o divulgar.

a) Información en forma total o parcial de cualquier naturaleza, relacionada con el empleador o con su matriz, filiales o vinculadas y sus respectivos clientes, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la empresa, las operaciones sociales, técnicas, cuentas financieras, comercial, estratégica y personal del empleador.

b) Información o datos usados por el empleador para la conducción de sus negocios presentes y/o futuros, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas, y en general cualquier mecanismo al cual tendrá acceso y conocimiento.

c) Información y datos obtenidos por el trabajador, que sea de propiedad del empleador o de un tercero y que el empleador este obligado a tratar como confidencial, a persona o entidad alguna y a tomar todas las medidas para evitar que terceros accedan de cualquier forma a la información, salvo en lo estrictamente relacionado con las tareas que desempeño.

 De igual manera Los empleados permitirán la realización de pruebas y revisiones de seguridad durante la relación laboral y se obliga a no utilizar la información confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por el empleador, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
 En el evento de terminación del presente contrato por cualquier causa, las obligaciones de reserva y confidencialidad del trabajador continúan vigentes y en consecuencia, el trabajador se compromete a devolver a él empleador toda la información confidencial que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios externos (CD`s / DVD`s), memorias o en cualquier otro medio.

d) Los contactos suministrados por **EL EMPLEADOR** de sus clientes, posibles clientes o de sus proveedores son y serán exclusivamente de este, **EL TRABAJADOR** no podrá utilizar esta información para beneficio propio o de terceros.

SEGUNDA.- Toda información confidencial que le hubiere sido suministrada a **EL TRABAJADOR** previa a la firma del presente documento, o a la cual tenga acceso por causa o con ocasión del Contrato de trabajo, ya sea en forma verbal, escrita o magnética se mantendrá y manejara de manera confidencial y por tal razón, deberá ser protegida y custodiada por **EL TRABAJADOR**, lo cual es una condición esencial de sus relaciones laborales, presentes y futuras con el empleador.

PARAGRAFO.- EL TRABAJADOR deberá asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que genere el mal o inadecuado manejo de la información confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento, el cual constituye una justa causa para la terminación del contrato de trabajo, falta que para estos efectos se justifica como grave: la revelación de cualquier tipo de información recibida por parte del empleador y/o con ocasión del servicio asignada a el trabajador.

TERCERA.- EL TRABAJADOR que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir con las siguientes normas: a) la clave de acceso a los sistemas de información es de carácter personal e intransferible, por lo tanto es responsabilidad de cada trabajador a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma. b) el trabajador con acceso a los sistemas de **EL EMPLEADOR** debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos que hayan sido impartidos por las directivas para garantizar el buen uso de la información que se procesa en la empresa, los cuales el trabajador declara conocer y aceptar con la firma del presente documento. c) Se prohíbe a el trabajador el uso, instalación y/o implementación de software o soporte lógico y/o de alguno o algunos de los elementos que lo conforman, pero no limitados al programa de computador, la descripción del programa y el material auxiliar, que no hubieren sido autorizados por el empleador que, en todo caso, no podrá carecer de licencia.

CUARTA.- EL TRABAJADOR acepta y declara que toda la información confidencial es de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR** de un cliente o proveedor del mismo y que le ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus servicios y responsabilidades y para el cumplimiento del presente contrato. Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente clausulan subsistirán a la terminación del contrato y se extenderá por un periodo de (3) tres años.

La presente adición es parte integrante del contrato de trabajo celebrado entre **EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** y, en consecuencia, lo adiciona o modifica con las estipulaciones contenidas en esta adición. En todo lo demás continuaran vigentes las cláusulas tanto del contrato de trabajo, como de las adiciones suscritas entre las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, 8 de febrero de 2024.

GERARDO VELEZ ALDANA
Representante Legal
CC. 7.546.319

CLAUDIA MARCELA GIRALDO
El TRABAJADOR
CC. 52.468.803